

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, nueve de abril de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Demandante	CLAUDI LICELLY ANDRADE GARCES
Demandado	YIRMAN PALACIOS MOSQUERA
Radicado	No. 05001- 31-10- 007 – 2019- 00112- 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio No. 256
Decisión	Termina por Pago de la Obligación

En el presente trámite ejecutivo por alimentos promovido por CLAUDI LICELLY ANDRADE GARCES, obrando en representación del menor TPA, en contra de YIRMAN PALACIOS MOSQUERA, se da la terminación del proceso teniendo en cuenta que a la fecha ya se canceló el valor correspondiente por concepto de alimentos adeudados, conforme se desprende de la liquidación del crédito presentada por este Despacho, la que arrojó un saldo en favor del demandado de \$3.427.498 al mes de marzo de 2021.

Fuera de esto se condenó en costas al demandado, las que fueron señaladas mediante auto del 24 de marzo de corrientes en la suma de \$254.350.

Con el mencionado saldo en favor del ejecutado, se cancelarían las costas procesales, así como las cuotas alimentarias de los meses de abril, mayo, junio y se hace un abono a la cuota de julio, tal como se ilustra a continuación.

Fecha	Concepto	Valor
	costas	254.350
2021	Abril	930.341
2021	Mayo	930.341
2021	Junio	930.341
2021	Julio (abono)	382.125
		3.427.498

El pago acreditado de la deuda alimentaria según los descuentos efectuados, da lugar a tener por terminado por pago el proceso. Sin embargo, el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS, dentro del proceso Rdo. 05001-40-03-016-2019-00496-00, decretó la medida cautelar de embargo sobre los remanentes que llegaren a corresponder al ejecutado YIRMAN PALACIOS MOSQUERA.

Por otro lado, la parte demandante solicita se mantengan las retenciones al demandado, solicitud a la que este Despacho accederá, pero solamente en el monto de la cuota señalada a cargo del alimentante, esto la suma de \$930.341 mensuales, que se incrementará cada año conforme al incremento del Salario Mínimo Legal Mensual.

Por lo tanto, los dineros que obran a ordenes de este Despacho, así como aquellos porcentajes que sean retenidos con posterioridad al presente auto y que no correspondan a la cuota alimentaria, serán remitidos al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS; además, a partir del próximo mes de julio, se le continuará entregando a la ejecutante CLAUDI LICELLY ANDRADE GARCES la cuota alimentaria arriba enunciada.

Igualmente, se oficiará al Cajero Pagador de la POLICIA NACIONAL, a fin que continúe realizando las correspondientes retenciones a razón de la quinta parte que exceda el salario mínimo, respecto del salario ejecutado con destino al proceso adelante ante el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS; valga aclarar, sin afectar la cuota alimentaria previamente enunciada, ni superar el porcentaje máximo embargable del 50% del salario del ejecutado.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente trámite Ejecutivo por Alimentos promovido por CLAUDI LICELLY ANDRADE GARCES, obrando en representación del menor TPA, en contra de YIRMAN PALACIOS MOSQUERA, por pago de la obligación.

SEGUNDO: Continuará el obligado realizando las correspondientes consignaciones por concepto de cuota alimentaria en favor del menor TPA, con las retenciones que se continúen efectuando en la cuenta de este Despacho, o en su defecto como las partes a bien lo acuerden. Ofíciase al Pagador a fin que modifique la medida de embargo.

TERCERO: Los dineros que obran a ordenes de este Despacho, así como aquellos porcentajes que sean retenidos con posterioridad al presente auto y que no correspondan a la cuota alimentaria, serán remitidos al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS; además, a partir del próximo mes de julio, se le continuará entregando a la ejecutante CLAUDI LICELLY ANDRADE GARCES la cuota alimentaria arriba enunciada.

CUARTO: Ofíciase al Cajero Pagador de la POLICIA NACIONAL, a fin que continúe realizando las correspondientes retenciones a razón de la quinta parte que exceda el salario mínimo, respecto del salario del ejecutado, con destino al proceso adelante ante el JUZGADO SEXTO CIVIL

MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS; valga aclarar, sin afectar la cuota alimentaria previamente enunciada, ni superar el porcentaje máximo embargable del 50% del salario del ejecutado.

QUINTO: Una vez notificada y ejecutoriada esta actuación, pase el expediente al archivo previa anotación de su registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aec63488d5855837db0b3e2baaf32857c99aececd04b2d97eb2d
b195d9a581a**

Documento generado en 12/04/2021 09:52:51 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**